

Popayán, 15 de mayo de 2020

Expediente No: 19001 3333 008 2019 00177 00  
ACCIONANTE: ANA JUDITH URIBE ROJAS  
ACCIONADA: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL  
ACCIÓN: TUTELA (Incidente de Desacato)

Auto Interlocutorio núm. 300

*Requiere*

En comunicación electrónica recibida el 14 de mayo de 2020 a las 5 y 10 p.m., la señora ANA JUDITH URIBE ROJAS, informa que se le presentaron dificultades para la programación y obtención de la cita para la QUIMIOTERAPIA recibida en la CLINICA DE COSMITET en la ciudad de Cali el 11 de mayo de 2020, a donde fue transportada en un vehículo de la Policía.

Manifiesta que el 12 de mayo de 2020, se desplazó a las dependencias de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA, donde no fue atendida y le orientaron hacer las diligencias telefónicamente y por correo electrónico, debido al aislamiento en que se encuentran por un brote COVID 19, según le informaron.

Adjunta copia de la historia clínica de la atención de 11 de mayo, donde se registra lo siguiente:

**ENFERMEDAD ACTUAL:**

ANTECEDENTES: 1-HTA: LOSARTAN 50 MG BID.HCTZ 25 MG DIA. 2-NIEGA TABAQUISMO. 3-NIEGA ALERGIA A MEDICAMENTOS. 4-PRIMA HERMANA CA DE MAMA ALOS 60 AÑOS. 5 - RESIDE EN POPAYAN, BARRIO GUAYABAL. PACIENTE DE 57 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICO DE CARCINOMA DUCTAL INFILTRANTE DE MAMA ESTADIO CLINICO: HB PROGRESADO KI 67:90%.TRIPLE NEGATIVO. DIAGNOSTICADO EL 9/09/2019. FUE MANEJADA EN POPAYAN EN EL HTAL SAN JOSE DONDE INICIARON ESQUEMA NEOADYUVANTE CON ANTRACICLICOS (11/12/2019-21/01/2020-26/02/2020) LUEGO POR DOLOR CONSULTA A LA CLINICA ESTANCIA EL 26/04/2020 DONDE LE REALIZAN UN 4TO CICLO DE AC. AHORA CONSULTA A ESTA INSTITUCION PARA CONTINUAR MANEJO. EXAMEN FISICO-PESO: 68KG SC: 1.7 SITUACION ACTUAL: 1-HAY PROGRESION DE ENFERMEDAD— SUPRACLAVICULAR MULTIPLES ADENOPATIAS LA MAYOR DE 3 CMS MOVIL. HAY ADENOPATIAS COMPROMETIENDO NIVEL VI DEL CUELLO DERECHO. AXILA DERECHA: GRAN MASA DE 7 CMS FIJA. EN LA MAMA DERECHA GRAN MASA DE 14 CMS CON COMPROMISO DE PIEL OCASIONANDO ZONA DE ERITEMA EN CASI TODA LA MAMA DE PARTE DE ONCOLOGIA CLINICA CONTINUARA MANEJO CON CARBOPLATINO + GEMCITABINE. PACIENTE DE MAL PRONOSTICO. PLAN: 1 - POLIQUIMIOTERAPIA DE ALTO RIESGO 2 - CARBOPLATINO 510 MG IV DIA 1 CADA 21 DIAS 3- GEMICTABINE 2000 MG IV DIA 1 Y 8 CADA 21 DIAS. 4 - PREMEDICACION: ONDASETRON 16 MG IV DIA 1 Y 8 CADA 21 DIAS. DEXAMETASONA 8 MG IV DIA 1 Y 8 CADA 21 DIAS 5-PEGFILGASTRIM 6 MG SC DIA 2 6- ONDASETRON 8 MG CADA; 8 HR DIA 2, 3, 4, 9, 10, 11 7-SE EXPLICA PROTOCOLO Y EFECTOS ADVERSOS Y SE FIRMA CONSENTIMIENTO INFORMADO 8- VALORACION POR PSICOLOGIA

**PARA DUELO ANTICIPADO** 9- VALORACION POR ONCOLOGIA CLINICA 10-HEMOGRAMA  
AST, ALT, CREATININA, FAL, LDH.

En razón de la condición de la paciente se ordenaron los siguientes servicios, los cuales fueron solicitados por la accionante a SANIDAD DE LA POLICIA, a los correos electrónicos suministrados telefónicamente por esa entidad que no se encuentra atendiendo directamente a sus usuarios: [gutierrez.00094@policia.gov.co](mailto:gutierrez.00094@policia.gov.co); [Nelly.paredes@correo.policia.gov.co](mailto:Nelly.paredes@correo.policia.gov.co)

<p>9670509 - 890408 - ( 1 )INTERCONSULTA POR PSICOLOGIA PSICOLOGO <b>Tipo de Orden:</b> Interconsultas <b>GRUPO TARIFARIO: 16 - CONSULTA, MONITORIZACION Y PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS</b> <b>SUBGRUPO TARIFARIO: B5 - ENTREVISTA, CONSULTA Y EVALUACION [VALORACIÓN]</b> <b>Observaciones:</b> PARA MANEJO DE DUELO ANTICIPADO <b>TIEMPO DE INTERCONSULTA: 30 DIAS</b></p> <p>9670481 - 890478 - ( 1 )INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGIA ONCOLOGO <b>Tipo de Orden:</b> Interconsultas <b>GRUPO TARIFARIO: 16 - CONSULTA, MONITORIZACION Y PROCEDIMIENTOS DIAGNOSTICOS</b> <b>SUBGRUPO TARIFARIO: B5 - ENTREVISTA, CONSULTA Y EVALUACION [VALORACIÓN]</b> <b>Observaciones:</b> CA DE MAMA EN QUIMIO <b>TIEMPO DE INTERCONSULTA: 30 DIAS</b></p>
--

Informa que no ha obtenido ninguna respuesta de la entidad, y dado el mal pronóstico registrado en la historia clínica, los servicios se requieren tramitar con urgencia dadas las dificultades para la obtención de las citas y desplazamiento hasta la ciudad de Cali, donde se han incrementado los casos de COIV 19.

#### Antecedentes

Mediante Auto núm. 292 de 7 de mayo de 2020, este Despacho se abstuvo de imponer sanción a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL, por el incumplimiento al fallo de tutela de 18 de agosto de 2019 y se instó a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICÍA, para que haga seguimiento al tratamiento integral oportuno de la patología de la accionante, en la forma indicada por los médicos tratantes, so pena de incurrir en desacato, cuya eventual sanción será graduada de acuerdo con los antecedentes evidenciados en el cumplimiento de la sentencia de tutela.

En la misma providencia se ordenó a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA, informar al Despacho la forma en que se brinda el tratamiento oncológico de la accionante en la ciudad de Cali, Valle, y garantizar tanto a la accionante como al acompañante los medios y elementos de protección para prevenir el contagio con el COVID 19, mientras dure la atención en esa ciudad.

Dando trámite a lo informado por la accionante se requerirá a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA, para que de manera inmediata informe de la atención brindada a la señora ANA JUDITH URIBE ROJAS en la consulta de 11 de mayo de

2020 y así mismo el plan de manejo prioritario en el acompañamiento en la asignación de citas, dado el mal pronóstico presentado.

Se advierte que el incumplimiento a la orden judicial contenida en el auto núm. 292 de 7 de mayo de 2020, dará lugar a dejar sin efecto la decisión de no continuar con el trámite incidental, para proceder a sancionar, de conformidad con lo previsto en el decreto 2591 de 1991.

En tal virtud, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- REQUERIR a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA, para que de manera inmediata presente el informe sobre la atención brindada a la señora ANA JUDITH URIBE ROJAS en la consulta de 11 de mayo de 2020 y así mismo el plan de manejo prioritario en el acompañamiento en la asignación de citas, dado el mal pronóstico presentado.

SEGUNDO.- Advertir que el incumplimiento a la orden judicial contenida en el auto núm. 292 de 7 de mayo de 2020, dará lugar a dejar sin efecto la decisión de no continuar con el trámite incidental, para proceder a sancionar, de conformidad con lo previsto en el decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- Notifíquese a las partes esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ZULDERY RIVERA ANGULO